

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019975 DEL 24-01-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120001975 del 21 de enero de 2019, publicada el 22 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59479**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **CARLOS DÚBER VILLA GONZÁLEZ**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“El señor CARLOS DUVER VILLA GONZALEZ, No cumple con los requisitos de EXPERIENCIA DOCENTE de doce (12) meses exigidos en la convocatoria, teniendo en cuenta que la certificación que aporta del SENA, es con fecha de inicio el 26 de enero de 2017 y fecha de expedición de la misma el día 11 de octubre del 2017, para un total de 8.5 meses. Y con La certificación como DOCENTE OCASIONAL de la Universidad Nacional, aporta un total de 294 horas, lo que equivaldría a 1.84 meses. Por lo cual el tiempo total de EXPERIENCIA DOCENTE APORTADA ES DE 10.34 meses.”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CARLOS DÚBER VILLA GONZÁLEZ**, el contenido del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **CARLOS DÚBER VILLA GONZÁLEZ** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 24 de julio de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196000699182 del 28 de julio de 2019, en los siguientes términos:

"Señores comisionados, cordialmente me permito solicitarles sean revisados nuevamente los documentos soporte del cumplimiento de requisitos mínimos de la lista de elegibles de la OPEC 59479 de la convocatoria 436 de 2017 del SENA, en la cual ocupé el primer lugar de dos vacantes de dicha OPEC, con un puntaje final de 86,14; sin embargo fui excluido de la lista de elegibles en firme por la comisión regional de personal de Caldas, argumentándose que no cumplo con los 12 meses de experiencia docente requeridos por el cargo, lo cual no es cierto, dado que aporté en el momento de la inscripción en el SIMO certificado de experiencia docente en el SENA con fecha de inicio el 26 de enero de 2017 y final el 15 de diciembre de 2017 para un total de 10,63 meses que sumado a la experiencia certificada de la universidad Nacional de 294 horas (1,84 meses) serían 12,47 meses en total, superando el requisito mínimo.

Adicionalmente, me permito informarles que para la fecha en la cual fue publicada la lista de elegibles (21 de enero de 2019), ya tenía 6 meses más de experiencia en el SENA, con lo cual supero aún más los requisitos mínimos. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CARLOS DÚBER VILLA GONZÁLEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59479** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59479.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA identificado con el código OPEC No. **59479**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Centro de Automatización Industrial.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN ELECTRICIDAD, TECNOLOGÍA EN MECATRÓNICA, TECNOLOGÍA EN MECÁNICA.

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN, INGENIERÍA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA, INGENIERÍA EN CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, INGENIERÍA MECÁNICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de automatización industrial.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de automatización industrial.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de automatización industrial.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de automatización industrial.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de automatización industrial.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de automatización industrial.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Atendiendo a la petición contenida en el escrito de defensa y contradicción radicado bajo el número 20196000699182 del 28 de julio de 2019, el Despacho procederá a analizar de forma íntegra la documentación aportada al proceso de selección para el cumplimiento del requisito de experiencia docente definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59479**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, por el señor **CARLOS DÚBER VILLA GONZÁLEZ**:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Alternativa de estudio: INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN, INGENIERÍA DE DISEÑO Y	a) Título como Ingeniero Electricista conferido por la Universidad Nacional del Colombia el 26 de agosto de 1994. b) Certificado expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que da cuenta la ejecución de las siguientes ordenes de prestación de servicios como Docente Ocasional:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA, INGENIERÍA EN CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, <u>INGENIERÍA ELÉCTRICA</u>, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, INGENIERÍA MECÁNICA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>- No. 060 del 26 de marzo de 1999, celebrado en el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 1999 y el 25 de junio de 1999, con cual acredita 3 meses de experiencia docente.</p> <p>- No. 248 del 16 de septiembre de 1999, celebrado en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 1999 y el 15 de diciembre de 1999, con cual acredita 3 meses y 1 día de experiencia docente.</p> <p>- No. 065 del 16 de marzo del 2000, celebrado en el periodo comprendido entre el 16 de marzo del 2000 y el 15 de junio del 2000, con cual acredita 3 meses de experiencia docente.</p> <p>Acredita 9 meses y 1 día de experiencia docente.</p> <p>c) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución de la orden de prestación de servicios No. 0462 de 2017 como Instructor, con la cual acredita 7 meses y 19 días de experiencia docente.</p> <p>Nota: En el documento se indica como día final de ejecución el 24 de octubre de 2017, no obstante el ultimo termino de valoración documental no puede ser posterior al 15 de septiembre de 2017, fecha de inicio de inscripciones al proceso de selección, razón por la cual el ciclo lectivo comprendido entre el 16 de septiembre de 2017 y la fecha anotada no podrán ser contabilizado a efectos de acreditar experiencia, conforme lo dispuesto en los incisos 3 del artículo 22 del Acuerdo de convocatoria:</p> <p><i>"La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto."</i></p> <p>Y el inciso 3 del artículo 39 del mismo acto administrativo:</p> <p><i>"La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, <u>el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.</u>"</i></p> <p>d) Certificado expedido el Gerente de la EMPRESA INGETRILLA S.A.S. que da cuenta de la vinculación del aspirante como INGENIERO ELECTRICISTA del 1 de julio de 2011 al 30 de septiembre de 2016, con el cual acredita 62 meses y 29 días de experiencia relacionada.</p>

El señor VILLA GONZÁLEZ allegó título como Ingeniero Electricista al proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", por lo que fue habilitada la alternativa transcrita en la tabla para acreditar los siguientes requisitos mínimos de experiencia: "Doce (12) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia", siendo acreditada la primera a través del documento expedido por el Gerente de la EMPRESA INGETRILLA S.A.S., por lo que se procederá a analizar lo relativo a la experiencia docente.

Sea lo primero, realizar una precisión respecto de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios en el territorio nacional, por lo que se trae a colación lo dispuesto en inciso final del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece: "(...) se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)".

El Acuerdo de Convocatoria, en el inciso 8 del artículo 19, indica los parámetros para dictaminar la procedencia de una orden de prestación de servicios al acreditar la experiencia requerida por el empleo sobre el cual se adquirieron derechos de participación, así:

"(...) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año) (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por tanto, se indica que el artículo 829 contenido en el LIBRO CUARTO "DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES" del Decreto 410 proferido el 27 de marzo de 1971¹, es el parámetro que supedita la contabilización del tiempo contenido en la certificación expedida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y aportada por el señor VILLA GONZÁLEZ al proceso de selección, dado que en esta normativa son señalados los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil:

"ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS. *En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:*

1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;

2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde (...)" (Marcación intencional)

Al presentarse esta situación, en el marco de un concurso de méritos encaminado a una vinculación laboral con el Estado, permite traer a colación las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887:

"ARTÍCULO 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Al respecto, tenemos que para el contrato u orden de prestación de servicios no opera el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que indica:

"(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"

Aunado lo expuesto, al haber sido fijada la duración de los contratos en 9 meses y 1 día en sumatoria, los plazos certificados como docente ocasional por parte de la Universidad Nacional se tomarán como válidos, según las consideraciones que se dieron sobre este ejercicio a efectos de acreditar experiencia docente en el proceso de selección.

Conforme lo anotado, el señor VILLA GONZÁLEZ acredita 16 meses y 20 días de experiencia docente, una vez adicionado el plazo fijado en el contrato de prestación de servicios No. 0462 de 2017 suscrito entre el aspirante y el SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS DÚBER VILLA GONZÁLEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001975 del 21 de enero de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, el encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20192120001975 del 21 de enero de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CARLOS DÚBER VILLA GONZÁLEZ** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **CARLOS DÚBER VILLA GONZÁLEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: carlosduber@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- **Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

¹ Por el cual se expide el Código de Comercio.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012224 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de enero de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V. 
Revisó: Miguel F. Ardila 